



CONSTANCIA SECRETARIAL: Paso a despacho del señor Juez informándole que el apoderado de la parte demandante aporta memorial contentivo de las diligencias realizadas para la notificación de la persona demandada. (Anexo 9, cuaderno ppal).

Manizales, 1° de marzo de 2023

JAIME ANDRÉS GIRALDO MURILLO
SECRETARIO

Rad. 170014003009-2022-00657-00
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, Caldas, dos (2) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad a la constancia secretarial que antecede, dejada dentro de este proceso Ejecutivo que promueve Red Agroveterinaria S.A., a través de apoderado judicial, en contra del señor Juan Carlos Valencia Castañeda, se dispone incorporar las diligencias de notificación personal allegadas por el apoderado de la parte demandante con el fin de surtir la notificación del demandado.

Revisados los documentos, se advierte que en relación con el demandado **Juan Carlos Valencia Castañeda**, a juicio de este judicial no puede tenerse en cuenta como válida la citación para la notificación personal, toda vez que no se cumple con los presupuestos del artículo 291 del Código General del Proceso, puesto que, en el formato que comunica la citación de notificación personal, no hay claridad frente al termino de comparecencia otorgado al convocado, toda vez que existe incongruencia referente a los días citados en letra y a los digitados en números, incumpliendo claramente con los requisitos expuestos en la norma citada anteriormente, esto en razón a que por ser el domicilio del demandado un municipio distinto al de la sede del juzgado, el termino para comparecer será de diez (10) días.

Por lo motivado anteriormente no se puede entender surtida la citación para notificación personal. Así las cosas, aplicando nuevamente lo previsto en el artículo 317 del Código General del Proceso, se requiere a la parte demandante



para que dentro del término de 30 días contados a partir del día siguiente de la notificación de este auto por estado electrónico, cumpla con la carga procesal a su cargo, en este caso, allegar la citación para notificación personal debidamente diligenciada de acuerdo a los lineamientos del artículo 291 y ss. Del C.G.P., so pena de aplicarse las consecuencias procesales del desistimiento tácito, esto es, darse por terminado el proceso declarativo. Para tal fin se tendrán en cuenta las subreglas germinadas al interior de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia en providencia STC11191 del 9 de diciembre de 2020.

Finalmente, teniendo en cuenta que las comunicaciones que notifican las medidas decretadas mediante auto del 24 de octubre de 2022 (*anexo 02, cdno. medidas*) fueron remitidas por este Despacho a sus destinos, a través del <CSJCF>, según se informó en la citada providencia y en la fechada 28 de noviembre de 2022 (*anexo 04. Cdno ppal*), en aplicación de lo previsto en el artículo 317 del Código General del Proceso, se requiere nuevamente a la parte demandante para que, dentro del término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación de este autopor estado electrónico, cumpla con la carga procesal de materializar las medidas cautelares sujetas a registro, so pena de decretarse el desistimiento tácito al acto procesal que legalmente corresponda. Para tal fin se tendrán en cuenta las subreglas germinadas al interior de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia en providencia STC11191 del 9 de diciembre de 2020.

Para cerrar, se recuerda al apoderado actuante que, para dar validez a la notificación por canales digitales, es preciso que cumpla con los requisitos consagrados en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JUAN FELIPE GIRALDO JIMENEZ

JUEZ

Firmado Por:
Juan Felipe Giraldo Jimenez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 009
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **29b9b72e5eb07c42819e186c43b7bef31cf5bcac5ca9b306bdda26ba8246e3c0**

Documento generado en 02/03/2023 06:59:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>